

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida, se constituye una entidad **al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar**, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

a) Ofrecer modelos alternativos de intervención, a través de la prestación de servicios que posibiliten a la adaptación progresiva a nuevas condiciones de vida de las mujeres prostitutas y de sus hijos, **así como de otros colectivos de exclusión social, tales como toxicómanos, inmigrantes, jóvenes y menores de alto riesgo.**

b) El diseño y la realización de proyectos individualizados de reinserción para las mujeres prostitutas o con riesgo real de serlo.

c) Asegurar la vida familiar de la mujer atendida y sus hijos, incidiendo en una normalización de su vida social **mediante la asistencia precisa en materia sanitaria, jurídica, psicológica y social.**

d) **La realización de cursos y seminarios de información sobre el trato y la actuación a estos colectivos.**

e) **La realización de programas de Cooperación al Desarrollo en países en vías de desarrollo.**

f) **La realización de todos los programas se realizará en el marco de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.**

ARTICULO 4º.- CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Programas sociales y proyectos individuales tendentes a la adaptación a las nuevas circunstancias sociales de las mujeres prostituidas y sus hijos, así como de otros colectivos de exclusión social.
- Realización de talleres de aprendizaje y curso en diversas materias, **que permitan que los referidos colectivos puedan incorporarse de manera plena a la sociedad y, en su caso, al mercado laboral.**
- **El asesoramiento en materia social, jurídica y sanitario que los miembros de los citados colectivos precisen para su plena rehabilitación e inserción en la sociedad.**

ARTICULO 5º.- DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Plaza del Ángel Nº 14, 1º izda. (28012), y su ámbito de actuación se establece a nivel nacional, y siempre que sea requerido para el desarrollo de proyectos de cooperación internacional.

CAPITULO II

ORGANO DE PRESENTACIÓN

ARTICULO 6º.- JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y administrada por la Junta Directiva formada por:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Secretario/a
- Un/a Tesorero/a
- Dos Vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, y será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002).

ARTICULO 7°.- BAJAS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por los siguientes motivos;

- a) **Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.**
- b) **Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas;**
- c) **Por expiración de su mandato**

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTICULO 8°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la menos el 10% de sus miembros.

Quedará constituida validamente cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Constarán en acta los votos particulares de los miembros de la Junta Directiva que se opongan al acuerdo.

Con independencia de las reuniones anteriores, se celebrarán igualmente reuniones de la Junta Directiva, al menos con una periodicidad mensual.

ARTICULO 9°.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En cualquier caso, serán facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que aprobará la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 10º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El/la Presidente, que realizará las funciones de coordinador-director, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación *ante toda clase de organismos públicos y privados;*
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra;
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- e) Contratación de personal
- f) Confeccionar la propuesta de presupuesto anual;
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 11°.- FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El/la Secretaria tendrá las siguientes facultades;

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación;
- b) Expedirá certificaciones, llevará los libros que sean legalmente establecidos, así como el fichero o libro de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, aprobación de los presupuestos y Estado de Cuentas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

ARTICULO 12°.- FACULTADES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El/la Tesorero/a tendrá las siguientes facultades;

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 13°.- FACULTADES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTICULO 14°.- COBERTURA DE LAS VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

De producirse estas vacantes durante el primer año de su designación se convocará Asamblea General con el fin de cubrirlas.

ARTICULO 15°.- REMUNERACION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que aquellas personas que los ostenten puedan ser contratados o realicen alguna tarea remunerada para la Asociación.

En estos casos, deberán ser propuestos por el Presidente para que la Junta Directiva proponga a la Asamblea General su contratación o remuneración para la tarea a realizar.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16°.- COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

ARTICULO 17°.- CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Septiembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 18°.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, que sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria harán de mediar al menos 7 días, *pudiendo asimismo hacerse constar s procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.*

ARTICULO 19°.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de

los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria *cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.*

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple *de las personas presentes o representadas* cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 o cualificada, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 20°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de Cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) *Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los Órganos de representación.*
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 21°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes *integrantes del inmovilizado.*
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV

SOCIOS

ARTICULO 22°.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTICULO 23°.- CLASES DE SOCIO

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación y de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

ARTICULO 24°.- BAJAS DE SOCIOS

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a las Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones económicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

ARTICULO 25°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NUMERO

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 26°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NUMERO

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTICULO 27.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE HONOR

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados d) y e) del artículo 23.

De igual forma, podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 28°.- PATRIMONIO INICIAL DE LA SOCIEDAD Y ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION

La Asociación cuenta desde el momento de su constitución con un patrimonio de tres mil seis euros (3006 euros).

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, cuyo importe será fijado por la Asamblea correspondiente.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 29°.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El límite del presupuesto anual será determinado por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30°.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La Asociación no podrá disolverse mientras haya cinco asociados que deseen continuar.

En cualquier caso, se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTICULO 31°.- LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

En caso de acordarse la disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos y asistenciales que *no desvirtúen su naturaleza no lucrativa*.